



Quercus metanotia.

197

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA POR EL GOBIERNO DEL LUGAR-TENIENTE GENERAL DEL REYNO.

Don Josef Juan de Isla, Secretario del Real Consulado Univer-
sidad y Casa de Contratacion de esta M. N. y M. M. L. Ciudad
de Burgos.

Certifico: que en junta general celebrada por este cuerpo
el día veinte y quatro del corriente se dió cuenta de una
Real orden del tenor siguiente.

» El Serenísimo Señor Gran Duque de Berg, Lugar Teniente General del Reino, y la Junta Suprema de Gobierno se han enterado de que los desos de S. M. G. y R. el Emperador de los Franceses son de que en Bayona se quite una Diputación general de 150. personas, que deberán hallarse en aquella ciudad el día 15. del próximo mes de junio, compuesta del Clero, Nobles, y Estado general, para tratarse allí de la felicidad de toda España, proponiendo todos los males que el anterior sistema le han ocasionado, y las reformas y remedios mas convenientes para destruirlos en toda la Nación, y en cada Provincia en particular. En consecuencia, para que se verifique con la mayor brevedad el cumplimiento de la voluntad de S. M. G. y R. ha nombrado la Junta desde luego algunos sujetos que se expresarán, reservando á algunas corporaciones, á las ciudades de voto en Cortes,

y otras, el nombramiento de los que aqui se le señalaron, dadas la forma de ejecutarlo, para evitar dudas y dilaciones, del modo siguiente.

1.^o Que si en algunas Ciudades y Pueblos de voto en Cortes hubiese turno para la eleccion de Diputados, elijan ahora las que lo esten actualmente para la primera eleccion.

2.^o Que si otras Ciudades o Pueblos de voto en Cortes tuviesen derecho de votar para componer un voto, ya sea entrando en concepto de media, tercera, o quarta voz, o de otro qualquiera modo, elija cada Ayuntamiento un sugeto, y remita a su nombre a la Ciudad o Pueblo en donde se acordare sortear el que ha de ser nombrado.

3.^o Que los Ayuntamientos de dichas Ciudades y Pueblos de voto en Cortes, asi para esta eleccion, como para la que se dira, puedan nombrar sugetos no solo de la clase de Caballeros y Nobles, sino tambien del Estado general, segun en los que se hallaren mas luces, experiencia, zelo, patriotismo, instruccion y confianza, sin detenerse en que sean o no Regidores, que esten ausentes del Pueblo, que sean Militares o de qualquiera otra profesion.

4.^o Que los Ayuntamientos a quienes corresponda por estatuto elegir o nombrar de la clase de Cavalleros, puedan elegir en la misma forma Grandes de España y Titulos de Castilla.

5.^o Que a todos los que sean elegidos se les señale por sus respectivos Ayuntamientos las dietas acostumbradas, o que estimen correspondientes, que se pagaran de los fondos publicos que hubiere mas a mano.

6.º Que de todo el Estado Ecclesiastico deban ser nombrados 2. Arzobispos, 6. Obispos, 16. Canonicos, e Dignidades, 2. de cada una de las 8. Metropolitanas, que deberan ser elegidos por sus Cabildos canonicamente, y 20. Curas Párrocos del Arzobispado de Toledo y Obispados que se referiran.

7.º Que vayan igualmente 6. Generales de las Ordenes Religiosas.

8.º Que se nombren 10. Grandes de España, y entre ellos se comprehendan los que ya estan en Bayona, ó han salido para aquella Ciudad.

9.º Que sea yguail el numero de los Titulos de Castilla, y el mismo el de la clase de Caballeros, siendo estas ultimas elegidos por las Ciudades que se diran.

10.º Que por el Reino de Navarra se nombren dos sujetos, cuya eleccion hará su Diputacion.

11.º Que la Diputacion de Vizcaya nombre uno, la de Guipuzcoa otro, haciendo lo mismo el Diputado de la Provincia de Alava con los Consiliarios, y oyendo al Tesor.

12.º Que si la Isla de Mallorca tubiese Diputado en la Peninsula, vaya este; y si no, el sujeto que hubiese mas á proposito de ella.

13.º Que se execute lo mismo por lo tocante á las Islas Canarias; y si no hay aqui Diputado, se nombra á D.º Estanislao de Lugo, Ministro honorario del Consejo de las Indias, que es natural de dichas Islas.

14.º Que la Diputacion del Principado de Asturias, nombre asi mismo un sujeto de las propias circunstancias.

15.º Que el Consejo de Castilla nombre 4. Ministros de el,



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

VALGA POR EL GOBIERNO DEL LUGAR-TENIENTE GENERAL DEL REYNO.

2. el de Indias, otras 2. el de Guerra, el uno Militar y el otro Pagado; uno el Consejo de las ordenes, otro el de Hacienda, y otro el de la Inquisicion; siendo los nombrados ya por el de Castilla D.^{no} Sebastian de Torres y D.^{no} Ignacio Martinez de Villela, que se hallan en Bayona; y D.^{no} Josef Colon y D.^{no} Manuel de Lardizabal, asistiendo con ellos el Alcalde de Casa y Corte D.^{no} Luis Martiniano Pereira, que esta yguualmente en aquella Ciudad; y los demas los que elijan a pluralidad de votos los mencionados Consejos.

16.^a Fue por lo tocante a la Marina concurriran el Baylio D.^{no} Antonio Valdes y el Teniente General D.^{no} Josef Mazaredo; y por lo respectivo al Exército de tierra el Teniente General D.^{no} Diego Cervino; el Mariscal de campo D.^{no} Luis Ysiquiez; el Brigadier D.^{no} Andres de Errasti, Comandante del primer Batallon de Reales Guardias ^{españolas, el 1.^o D.^{no} Pedro Porras} ~~españolas~~; el Coronel ^{capitan de Reales Guardias Walonas,} D.^{no} Pedro de Torres, Exento del Real Cuerpo de Guardias de Corps: todos con el Principe de Castelfranco Capitan General de los Reales Exércitos y con el Teniente General Duque del Parque.

17. Fue de cada una de las tres Universidades mayores Salamanca Valladolid y Alcalá nombre su Claustro un Doctor.

18. Fue por el ramo de Comercio vayan 14. sujetos los quales seran nombrados por los Consulados y cuerpos que se citaran luego.

de Burgos: el Marques de la Conquista de Brumillo: el Marques de Arriño de Aragon: el Marques de Lupia de Barcelona: el Marques de Bencaña de Galicia: el Marques de Villaalegre de Granada: el Marques de Jura Real de Valencia, y el Conde de Polentinos de Valladolid.

24. Las Ciudades que han de nombrar sujetos por la clase de Cavalleros son: Derez de la Frontera, Ciudad Real, Malaga, Ronda, Santiago de Galicia, La Coruña, Oviedo, San Felipe de Asturias, y Gerona, y la Villa y Corte de Madrid.

25. Los Consulados y Cuerpos de Comercio que deben nombrar cada uno un sujeto, son: los de Cadiz, Barcelona, Coruña, Bilbao, Valencia, Malaga, Sevilla, Alicante, Burgos, San Sebastian, Santander, y el Banco Nacional de S. Carlos, la Compañia de Filipinas, y los cinco Gremios Mayores de Madrid.

Siendo pues la voluntad de S. M. y R. y de la Suprema Junta, que todos los individuos que hayan de componer esta Asamblea nacional contribuyan por su parte a mejorar el actual estado del Reyno, encargan a V. S. muy particularmente, que consistiendo en el buen desempeño de esta comision la felicidad de España, presente en la citada Asamblea con todo zelo y patriotismo las ideas que tenga, ya sobre todo el sistema actual, y ya respecto a esa Provincia en particular, adquiriendo de las personas mas instruidas de ella, en los diversos ramos de Instruccion publica, Agricultura, Comercio e industria, quantas noticias pueda, para que en aquellos puntos o particulares en que haya necesidad de reforma, se verifique del mejor modo posible; esperan

160

do igualmente S. E. y R. y la Junta que las Ciudades,
Cabildos, Obispos, y demas Corporaciones, que segun queda
dicho, deberan nombrar personas para la Asamblea, eli-
giran aquellas de mas instruccion, probidad, juicio y pa-
triotismo, y cuidaran de darles o remitirles las ideas me-
cánicas del estado de la España, de sus males, y de los me-
dios y medios de remediarlos, con las observaciones corres-
pondientes no solo á lo general del Reino, sino tambien
á lo que exijan las particulares circunstancias de las Pro-
vincias, exortando V. S. á todos los miembros de ese Cuer-
po, y á los Españoles zelosos de esa Ciudad, Partido ó Pue-
blo, á que instruyan con sus luces y experiencia al que
vaya de Diputado á Bayona, entregándole ó dirigiéndole
igualmente las notas y reflexiones que consideren utiles
al intento. Todo lo qual participo á V. S.
de orden de S. E. y R. y de la Junta para su inteligencia
y puntual cumplimiento en la parte que le toca; en el
supuesto de que todos los sujetos que han de componer
la referida Diputacion se han de hallar en Bayona el
expresado dia 15. de Junio, como se ha dicho; y de que
asi por V. S. como por todos los demas se ha de avisar
por mi mano á S. E. y R. y á la Junta de los sujetos
que se hayan nombrado. Dios gñe. á V. S. muchos años.
Madrid 19. de Mayo de 1808 = Sebastian Pinuela =
Sr. Prior y Consul del Consulado de Burgos =
En cumplimiento de lo que se prebiene en los artículos



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,

VALGA POR EL GOBIERNO DEL LUGAR-TENIENTE GENERAL DEL REYNO.

18. y 25. de la Real orden antecedente, pasó la junta a elegir al Diputado que debe nombrar este Consulado para concurrir a la Asamblea nacional de Bayona por el ramo de comercio, y recayó la elección a pluralidad de votos en D.ⁿ Pedro de Isla vecino de esta Ciudad y actualmente Consul primero. Asi resulta de los libros de acuerdos de la Secretaria de mi cargo; y para que este nombramiento conste en debida forma, doy la presente certificacion en cumplimiento de lo acordado por la referida junta. Burgos a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos y ocho. Entre renglones, Españolas, el Coronel D.ⁿ Pedro de Porras Capitán de Reales Guardias Walonas = valga.

Josef Juan de Isla
Sec.^o

Los Esos. El Rei mío D.ⁿ y El Numero.
A esta Ciudad de Burgos, que adelante
firmamos, y firmamos, certificamos,
y damos fee, que D.ⁿ Josef Juan de Isla,



Quarenta maravedis.

161

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Y quien ba dada, y firmada la Certifica-
cion antecedente, es Secretario del
Consulado de Cassa de Contratas, y Scribe
dada en esta misma Ciudad, como se ti-
tula, fiel, legal, y a toda Confianza,
y a iguales Certificac^{nes}, se las ha dado,
y da entera fee, y credito en juicio, y fue-
ra del, y para que conste damos la pre-
sente, sellada con el Sello de este Nu-
mero, en Burgos, a primero de Junio
mil ochocientos y ocho.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]